

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Paso a Despacho del Titular del Juzgado, el presente proceso verbal sumario de pertenencia promovido por la señora Luz Stella González, junto con memorial allegado por el profesional del derecho Rubén Darío Mejía Mejía, quien actúa como apoderado judicial de los señores Carlos Augusto, Hernando y Camilo Olimpo González López, por medio del cual renuncia al poder conferido, aduciendo que sus poderdantes se encuentran a paz y salvo por todo concepto de honorarios.

Sumado a lo anterior, se radicó en este juzgado memorial en donde los hermanos González López instauran queja ante la demandante, debido a construcciones que se están realizando en el inmueble objeto del predio.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Juzgado se le concedió incapacidad medica del 1 al 15 de marzo de 2024 inclusive a través de la Resolución No. 016 emitida por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

**Auto sustanciación Civil No. 129**

**Proceso:** Verbal sumario pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de d dominio  
**Demandante:** Luz Stella González López  
**Demandante:** Herederos Indeterminados de Miguel Ángel González y demás personas indeterminadas  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2023 00163 00

De la solicitud allegada por el profesional del derecho Rubén Darío Mejía Mejía, respecto a la renuncia del poder conferido, este Despacho no accede a la misma, toda vez que con el escrito no se aportó constancia de la comunicación enviada a los señores Carlos Augusto, Hernando y Camilo Olimpo González López, poniendo en conocimiento tal decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso el cual dispone:

*“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Sumado a lo anterior, se evidencia memorial radicado ante este judicial por los mentados señores, informando las obras de construcción que se están realizando dentro del inmueble objeto del litigio por la demandante, sin contar con las autorizaciones respectivas.

Por lo expuesto, se hace necesario requerir a la señora Luz Stella González López, para que suspenda la realización de obras dentro del predio señalado, hasta tanto se emita una sentencia que en derecho corresponda, y sea definida la situación jurídica del bien.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la renuncia al poder presentada por el abogado Rubén Darío Mejía Mejía, hasta tanto no complete tal petición, tal como se indica en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora Luz Stella González López, para que suspenda la realización de obras dentro del predio señalado, hasta tanto se emita una sentencia que en derecho corresponda.

Por secretaria expídanse las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA**  
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 26  
Fecha: 14 de marzo de 2024

Secretaria \_\_\_\_\_